

Quarta.—El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Zamora de la terminación de las obras, para que, conjuntamente con la representación del Ministerio de Obras Públicas y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 26 de abril de 1962, relativo a la intervención de los Ministerios de Obras Públicas y de Industria en los aprovechamientos hidroeléctricos, procedan a su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento, por parte de aquél, de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

Quinta.—La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la de 23 de febrero de 1949.

Sexta.—Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, José García Usano.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Zamora.

RESOLUCION de la Dirección General de Industrias Químicas por la que se autoriza a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin» para la instalación de una nueva industria de fabricación de neumáticos supergigantes en Vitoria.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Alaya, a instancia de «S. A. F. E. Neumáticos Michelin», para la instalación de una nueva industria de fabricación de neumáticos supergigantes en Vitoria:

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos en la Orden de este Ministerio de 22 de febrero de 1963 para las industrias que, por no alcanzar la dimensión mínima establecida para este sector industrial por la de 16 de marzo de 1963, precisan autorización administrativa, y habiéndose aprobado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 5 del corriente la modificación en la aportación de capital extranjero que tiene solicitada:

Esta Dirección General de Industrias Químicas, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «S. A. F. E. Neumáticos Michelin» para la instalación de una nueva industria de fabricación de neumáticos supergigantes en Vitoria, con arreglo a las condiciones generales previstas en la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963 y a las especiales siguientes:

1. La capacidad de producción de la fábrica será de 5.600 tm a. de neumáticos supergigantes y 450 tm a. de caucho regenerado.

2. El plazo de puesta en marcha será de veinticuatro meses para los talleres de fabricación de neumáticos y flaps y de treinta y seis meses para el de trellera, contados a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. La autorización para la importación de maquinaria se solicitará del Departamento correspondiente, debiendo acompañarse certificado extendido por la Delegación de Industria de Alaya acreditativo de que la maquinaria que se detalla coincide con la que figura descrita en el proyecto definitivo redactado de acuerdo con la presente autorización.

4. Se concede un plazo de seis meses para la presentación en la Delegación de Industria del proyecto definitivo de esta planta industrial. En el mismo plazo habrá de presentarse la escritura de ampliación del capital social.

5. La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexactas declaraciones de los datos que deben figurar en los documentos a que se refiere el punto primero de la Orden ministerial de 22 de febrero de 1963.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, traslado a la Entidad peticionaria y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1963.—El Director general, Miguel Salis Balzola.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Alaya.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Huelva y León por las que se hace público haber sido otorgados los permisos de investigación que se citan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido otorgados los siguientes permisos de investigación, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Huelva

14.099. «Guadiana Seis». Pirita de hierro, 190. Puebla de Guzmán.

León

12.330. «Marial». Hierro, 317. Oencia (León) y Rubiana (Orense).
13.012. «Guadalupe». Cobalto, 53. Torneo.
13.101. «Alicedese». Hierro, 1.655. Ponferrada y otros.
13.133. «Arintero». Talco, 1.200. Valdelugeros y Puebla de Lillo.
13.144. «Arintero Segundo». Hierro, 172. Valdereja.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en las disposiciones legales vigentes.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Madrid y Oviedo por las que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se mencionan.

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Madrid

Provincia de Madrid

2.093. «Maruja». Estaño, 140. Lozoyuela. Las Navas de Euitrago y Sieteiglesias.
2.141. «Jesus». Estaño, 10. Sieteiglesias.

Provincia de Guadalajara

1.236. «Luis». Hierro, 100. Orea.
1.823. «Santa Lucía». Hierro, 20. Checa.

Provincia de Cuenca

665. «Alcaida». Caolín, 7.970. Alcala de la Vega, El Cubillo, Huelguina, Algarra, Boniches, Salinas, Manzana Salvacañete y Campillo Paravientos.

Oviedo

25.891. «Los Pandos». Hulla, 5.901. Villaviciosa, Colunga y Cabranes.
25.895. «Ampliación a Los Pandos». Hulla, 4.441. Villaviciosa, Colunga y Cabranes.
25.935. «Segunda ampliación a Los Pandos». Hulla, 4.972. Villaviciosa, Cabranes, Nava y Sariego.
26.161. «La Viña». Carbón, 100. Villaviciosa.
26.162. «San Saturnino». Carbón, 136. Villaviciosa.
26.125 bis. «Dos Amigos bis». Hulla, 109. Caso.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 27 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lupión, provincia de Jaén.

Ilmo Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lupión, provincia de Jaén.

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería, la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal se designó para realizarla al Perito agrícola del Estado don Julio Martínez de Saavedra, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los antecedentes que obran en el Servicio de Vías Pecuarias, datos referentes a los términos municipales colindantes e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fue sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Lupión y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el ingeniero agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería.

Vistos los artículos 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944 y la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias, que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero. Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Lupión, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Colada del camino de Granada.—Su anchura es de diez metros (10 m.).

Colada del camino de Entredicho.—Su anchura es de diez metros (10 m.), correspondiendo al término de Lupión solamente la mitad de la anchura indicada, en el tramo que la vía pecuaria lleva como eje la línea divisoria con el término municipal de Ibros.

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrá en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo. Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero. Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto. Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase, que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería, con la suficiente antelación para el oportuno estudio.

Quinto. Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto. Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arquillos, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arquillos, provincia de Jaén:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ariosto de Haro Martínez, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los datos que obran en el Servicio de Vías Pecuarias referentes a los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se proyecta clasificar e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;

Resultando que dicho proyecto fué sometido a exposición pública en el Ayuntamiento de Arquillos y devuelto a la Dirección General de Ganadería, una vez transcurridos los plazos reglamentarios, con las diligencias e informes correspondientes;

Resultando que por la Jefatura de Obras Públicas de la

provincia y Patrimonio Forestal del Estado, Organismos a los que también se remitió un ejemplar del proyecto, no se opuso reparo alguno, y que el Ingeniero Agrónomo, Inspector del Servicio de Vías Pecuarias, lo informa favorablemente;

Resultando que remitido el expediente a la Asesoría Jurídica del Departamento informó en el sentido de ser procedente su aprobación en la forma propuesta por la Dirección General de Ganadería;

Vistos los artículos 5 al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias, aprobado por Decreto de 23 de diciembre de 1944, y la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la clasificación ha sido proyectada ajustándose a lo dispuesto en los artículos pertinentes del Reglamento de Vías Pecuarias; que no se han formulado reclamaciones durante el periodo de exposición pública, y que son favorables a su aprobación cuantos informes se han emitido;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos legales.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Arquillos, provincia de Jaén, por la que se consideran:

Vías pecuarias necesarias

Cordel del puerto de los Aceiteros.—Su anchura es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m.), correspondiendo al término de Arquillos solamente la mitad de la anchura indicada por ser eje de la vía pecuaria la línea divisoria con los términos municipales de Ubeda y Vilches.

Vereda de las Carretas o de Valencia.—Su anchura es de veinte metros con ochenta y nueve centímetros (20,89 m.).

No obstante cuanto antecede, para determinar definitivamente la anchura de las vías pecuarias se tendrán en cuenta, al practicar las operaciones de deslinde, las especiales condiciones topográficas del terreno, alteraciones por el transcurso del tiempo en cauces fluviales, paso por zonas urbanas o situaciones de derecho creadas al amparo del artículo segundo del Reglamento de Vías Pecuarias.

Segundo.—Las vías pecuarias que se relacionan tienen la dirección, longitud, descripción y demás características que se expresan en el proyecto de clasificación.

Tercero.—Si en el término municipal existiesen otras vías pecuarias, además de las mencionadas, aquellas no perderán su carácter de tales y podrán ser adicionadas a la presente clasificación por los trámites reglamentarios.

Cuarto.—Todo plan de urbanismo, obras públicas o de cualquier otra clase que implique modificación de las características de las vías pecuarias, precisará la correspondiente autorización de este Departamento, si procediere, a cuyo efecto se dará cuenta a la Dirección General de Ganadería con la suficiente antelación, para el oportuno estudio.

Quinto.—Que se proceda, una vez firme la clasificación, al deslinde y amojonamiento de las vías pecuarias.

Sexto.—Esta resolución, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición ante este Ministerio, como previo al contencioso-administrativo, dentro del plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 113 y 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, en relación con los artículos 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de junio de 1963.—P. D., Santiago Pardo Canalis.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

ORDEN de 28 de junio de 1963 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Fuensanta de Martos, provincia de Jaén:

Resultando que dispuesta por la Dirección General de Ganadería la clasificación de las vías pecuarias existentes en el mencionado término municipal, se designó para realizarla al Perito Agrícola del Estado don Ricardo López de Merlo, quien, una vez practicados los trabajos de campo y oídas las opiniones de las Autoridades locales, redactó el proyecto de clasificación con base en los datos que obran en el Servicio de Vías Pecuarias referentes a los términos municipales afectados por las vías pecuarias que se proyecta clasificar e información facilitada por los prácticos de la localidad, utilizando como elementos auxiliares los planos confeccionados por el Instituto Geográfico y Catastral;